

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 525 de 21 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 17 del actual para abrir concurso por el término de noventa días para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las diez plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de huérfanas de la Unión, y siendo preferidas entre otras las que reúnan, además de las condiciones que determina el art. 11 del reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares de Guerra y Marina muertos en las campañas de las Antillas y Filipinas ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en las mismas, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la «Gaceta» esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884. Madrid 17 de Noviembre de 1898. —El Director general, Ricardo Fernández Blanco.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anuncia en la «Gaceta de Madrid», y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente, y por su orden, las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna, del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.º En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.º En huérfana de padre y madre, que aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de pesetas diarias.

4.º En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otro procedencia.

5.º En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.º En huérfana, sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarias.

7.º En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en el caso contrario, cuál sea ésta y

en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de pesetas diarias.» El Director general, Ricardo Fernández Blanco.

(«Gaceta» núm. 525 de 19 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.055.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Oposición desestimada.

En el expediente de registro número 12.553, para la mina de hierro nombrada «Paco», del término de Cehegín, cuya demarcación se efectuó por el Ingeniero Sr. Sánchez Madrigal en 11 de Octubre de 1897, á pesar de las protestas presentadas contra dicha operación por Don Pedro Massa, como dueño del terreno, y por D. Lorenzo Jiménez y García, como dueño del registro próximo titulado «Virgen del Socorro», el expresado Ingeniero informa que ninguna de las dos protestas referidas tienen fundamento legal ni técnico, y deben por consiguiente ser desestimadas, razonando debidamente dicha conclusión; y esta Jefatura, de acuerdo con el referido informe, propone al Sr. Gobernador civil de la provincia que se sirva desestimar las dos protestas indicadas, basadas en las consideraciones siguientes:

«Efectivamente el art. 17 de las bases para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, autoriza á comprender en las demarcaciones de aquéllas, toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras, etc, siempre que los trabajos mineros se ejecuten con sujeción á las reglas de policía y seguridad, y cumplidas que sean las condiciones del art. 15, aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada. Por

lo tanto, la propuesta del dueño del terreno D. Pedro Massa, no puede tener otro alcance que el hacer saber al Registrador de la mina que no debe emprender los trabajos sin su conocimiento y consiguiente autorización.—En cuanto á la segunda protesta, entiende asimismo esta Jefatura que la mina «Paco» estaba bien localizada, aun cuando los linderos que se expresaron en la solicitud de registro por los rumbos E., S. y O., quedaran indeterminados, bajo la frase de «terreno franco», en primer lugar, porque que del acta de demarcación así resulta y se prueba la exactitud de lo aseverado por el registrador de la mina demarcada, y en segundo lugar por que dicha expresión no quiere decir que el terreno no tenga dueño, como acaso ha podido entender el registrador de la «Virgen del Socorro», al formular su protesta en los términos que lo ha hecho. La expresión de «terreno franco» indica simplemente que á la fecha de la solicitud no había otra mina registrada, ni mucho menos concedida en el terreno en cuestión; y en este caso, así queda esto demostrado, puesto que el registro «Virgen del Socorro», número 12.582, es de fecha posterior al que dió principio á este expediente núm. 12.553. Procede por lo tanto, que esta segunda protesta, como igualmente la primera, sean desestimadas y se apruebe la operación efectuada por el Sr. Sánchez Madrigal en 11 de Octubre de 1897.»

Y el Sr. Gobernador civil de la provincia, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido, con fecha 12 de Septiembre último, desestimar las protestas presentadas en el acto de la demarcación de la mina «Paco», y disponer que esta providencia se notifique á los opositores; previniéndoles que pueden alzarse de ella si no estuvieran conformes, en el término de treinta días.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por la referida Autoridad, se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 21 de Noviembre de 1898. —El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.044.

Don Manuel Masoti y Mercader, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por el presente y en virtud de las

facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo al inscripto en actividad de este trozo y brigada José Andreu Sánchez, de José y Ana, natural de Cartagena, folio 125 de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en esta Comandancia de Marina a responder á los cargos que le resultan como prófugo de llamamiento; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía y se le aplicará la pena á que hubiere lugar.

Cartagena 17 de Noviembre de 1898. — Manuel Masoti. — Por su mandato, Salvador Selma.

Número 1.048.

Don Juan Guinjoán y Busias, primer Teniente del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado Mariano Martín García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado á este Regimiento Mariano Martín García, desembarcado en Santander el seis de Marzo próximo pasado del vapor «Colón», para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado militar (Cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Noviembre de 1898. — El Juez instructor, Juan Guinjoán.

Número 1.053.

Don Blas Sánchez Fernández; segundo Teniente del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII núm. 62; y Juez instructor de la presente causa que instruye en averiguación del paradero del soldado de la primera compañía de este Batallón José Salas Morales.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, llamo y emplazo al soldado José Salas Morales, hijo de José y de Ana, natural de Lorca, parroquia de San Patricio, provincia de Murcia, distrito Militar de Valencia, nació el 28 de Junio de 1877, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 28 años nueve meses y 17 días, soltero, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, sus señas: pelo negro, cejas id., ojos negros, nariz regular, barba regular, boca id., color sano; para que en plazo de treinta días, desde la publicación de este edicto, se presente á la Autoridad más próxima de su actual paradero; bien entendido, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío suplico á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del soldado José Salas Morales, y en caso de ser habido, con las se-

guridades debidas será remitido á esta plaza á mi disposición.

Y para que este edicto tenga la debida publicación, insertese en la «Gaceta de la Habana», *Boletín oficial* de la provincia de Santa Clara y en la Península en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Ciego de Avila 5 de Septiembre de 1898. — El 2.º Teniente Juez instructor, Blas Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.057.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 16 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1889-90 al de 1897 á 98, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Don José, Florentina, Blas, Leonimia Sebastián, Antonio y Josefa Soto Guillén, como herederos en la testamentaria de Florentina Rita Soto.

Una casa en la diputación de la Magdalena, paraje de las Tortugas, término de Cartagena; que linda por Levante Sebastián y José Soto, y Norte, Poniente y Mediodía ejidos. 550 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 5 de Diciembre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Cartagena 17 de Noviembre de 1898. — El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 1.057.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 16 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1888 á 1889 al

1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Alfonso Vélez García.

Una casa en Alumbres, término de Cartagena; que linda Norte con Engracia Martínez; Oeste Tomás Fuentes Rodríguez, y Sur la calle de su situación. . . 325 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 5 de Diciembre á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cartagena 17 de Noviembre de 1898. — El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 1.057.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 16 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial, correspondiente al 3.º y 4.º trimestre de 1888 á 1889, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Tomás Méndez Solano.

Una participación de 250 pesetas en una fanega de tierra en Perín, paraje de Cuesta Abajo, en cuyo perímetro existe un molino harinero y una casa para el molinero; que linda todo por el Norte con el camino Real de Lorca; Este con tierras de José Conesa; Sur con Boquera, y Oeste con tierras de José Méndez. 250 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 6 de Diciembre á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el princi-

pal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo de precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Cartagena 18 de Noviembre de 1898. — El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Octava sección.

Número 1.049.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DOLORES

Don Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, vestido de pantalón ajustado, chaqueta corta, cinturón ancho de correa y sombrero cordobés, y á una mujer de unos cuarenta años de edad, vestida al estilo de la huerta de Murcia ó Valencia, que estuvieron el día once ó doce de Octubre último en Espinardo y trataron de vender un borrego que llevaban, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre robo de una res lanar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Dolores á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. — Joaquín Sagaseta de Ilurdoz. — P. S. M., Cayetano Más.

Número 731.

Sociedad anónima SAN LUIS

MINA «RIQUEZA ABANDONADA»

Por acuerdo de la Junta general se requiere por tercera y última vez y término de quince días, al accionista de esta Sociedad Excelentísimo Sr. D. Luis Pascual del Póbil y Martos, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción á los estatutos de la misma.

Don Luis Pascual del Póbil y Martos, seis acciones, números 26, 27, 28, 29, 30 y 31, pedidos números 1, 2 y 3 de la segunda emisión, que ascienden á la cantidad de pesetas 1.800.

Cartagena 12 Noviembre de 1898. — El Presidente, Antonio de Lara. — El Contador Secretario interino, Camilo Gisbert.

MURCIA. — Imp. de Juan Hernández.